



- 1 -

600-01-06-00-00-2021-1770

Exp. 6010

Folio: 3788551

RFC: MNA000824UMO

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

Representante legal de:
Misión del Nayar, A.B.P.
Presente.

Me refiero su solicitud presentada el 10 de diciembre de 2021, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

Se tiene por recibida la documentación proporcionada, misma que se integró a su expediente respectivo la cual consiste en:

- Instrumento notarial número 6235 de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por el Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Número 115 de San Pedro Garza García, Nuevo León, continúa cumpliendo con los requisitos vigentes referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad el artículo 82, fracciones IV y V, en relación al segundo párrafo de mismo precepto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- Oficio número ACF/JBP/297/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por la Lic. Sandra E. Ramirez Flores, Secretaria de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León, continúa acreditando la realización de sus actividades asistenciales.





- 2 -

600-01-06-00-00-2021-1770

Exp. 6010

En ese sentido, se informa que la actualización del documento con el cual acredita la realización de sus actividades por las cuales se encuentra autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la renta, se registrará en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración **informa que continúa con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta** en el rubro como **A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**; no obstante, para contar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberá cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

E

No es óbice señalar, que el Servicio de Administración Tributaria tiene expeditas sus facultades para revisar el expediente de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y en su caso requerir información y/o documentación en términos de la regla 3.10.2., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Es de reiterarse que, como organización autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe cumplir con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a dicha autorización.

Debe resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.5., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.





- 3 -

600-01-06-00-00-2021-1770

Exp. 6010

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, inciso B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la





- 4 -

600-01-06-00-00-2021-1770

Exp. 6010

autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".



Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

ThybPSEzLa4bRG2iZRn6kJVY4JDtChCjjXbtXtYRG7BUUqHqRNBjXfSjMrFww6VCZoaoDetoAz6UbHFDyutPaWmS7J3lpfapLkqFIknHYcS+SjDUxlHx3DLavq46LaLt8T7IDk2AHWxNoMquPLDWqhQITWwADQRRPqAiSP0XLLJT5t88j4MRsAuH2fqtA9SYVeYojBRHvgVbMRGdddjbWn3cn8TksHtHrt69P4pazcu8mE009M7/St4ewVCastCk8OSmK64W0pBWSYHIB9UaIFayV5bcvRECF0GjdQqSSvHldZORbqw3KLX1HKAbXXnYy82Sh2iAXGA+biL1IJWA==

Cadena original:

||MNA000824UM0|Misión del Nayar, A.B.P.|600-01-06-00-00-2021-1770|15 de diciembre de 2021|12/15/2021 10:14:55 AM|0000108888800000031||

Sello digital:

biHuKPOGJi9C+YxHXr1deSrB17EL4f+omi/j573EgweV1Cei3Qg7SZ7JI64gzY+hjGWv578ZxTMkz23u/3ACeA3mVP5C9zv2q1soUDFFugU9CF8i9UmhHmFaixjsbWRelw+uB/YSbUYfInV7Ju91rkhg+fEzZ7hErUAWAidrTYc=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."

MGRL/JMEC

